



AUTO No 035

**“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN  
DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 3.4.1.1 Y 3.4.2.4.1 DEL DECRETO  
REGLAMENTARIO No. 734 DE 2012”**

La Subdirectora Administrativa y Financiera de de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que el artículo 3.4.1.1 Decreto N° 734 de 2012, en el Artículo 77 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación del objeto a contratar; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta. (...)”

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4, literal g) indica que es procedente la Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

Que el Artículo 3.4.2.4.1 del Decreto 734 de 20128 dispone que “.....se considera que no existe pluralidad de oferentes:..... 2.- Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo”.

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia ), suscribió con la Unión Temporal Concesión Tayrona, la concesión de los servicios ecoturísticos en el PNN Tayrona.

Que dentro del alcance del objeto del contrato de concesión, obligaciones del Concesionario, se encuentra concesionado el servicio de reserva, recaudo taquilla, alojamiento, alimentación y bebidas, auditorio, sala de conferencias.

Que por lo anterior y tomando en cuenta que los servicios ecoturísticos que ofrece la Unión Temporal Concesión Tayrona cumple en términos de calidad y espacio requeridos, la Subdirección de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, solicita la contratación de prestación de servicios de apoyo logístico para el adelanto del procedimiento de consulta previa a las comunidades indígenas, según lo ordenado por el fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo del Magdalena No. 00009 de 2013 que se llevará a cabo el Parque Nacional Natural Tayrona, el cual tiene a su cargo los servicios de alimentación entre, por lo tanto lo constituye como único proponente para la realización del evento.

En mérito de lo anterior, La Subdirectora Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia.



№ 035

**DECIDE**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente trámite de contratación directa se fundamenta en lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal g) el cual indica que es procedente la Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Mediante el presente proceso de contratación directa se pretende celebrar el contrato de prestación de servicios de apoyo logístico para el adelanto del procedimiento de consulta previa a las comunidades indígenas, según lo ordenado por el fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo del Magdalena No. 00009 de 2013 que se llevará a cabo el Parque Nacional Natural Tayrona.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presupuesto oficial para la presente contratación directa asciende a la suma de cinco millones trescientos cincuenta mil pesos M/CTE. (\$ 5.350.000.00), de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 25213 de 01 marzo de 2013.

**ARTICULO CUARTO. –** De conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º párrafo 5º artículo 8º del Decreto 734 de 2012, el presente auto deberá ser publicado en la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Cra. 10 No. 20 – 30, piso 2º de la ciudad de Bogotá.

**ARTICULO SEXTO. –** El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

Dado en Bogotá D.C. a los **01 MAR. 2013**

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**NUBIA LUCIA WILCHES QUINTANA**

Subdirectora Administrativa y Financiera

Elaboró: Lila Zabaraín Guerra –Profesional Especializado  
Grupo de Contratos - SAF

